

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO
	C.C. Nro. 4.345.761
RADICADO:	17042-4089-001-2023-00123-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 388

Se procede a continuación a resolver el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

A) Respecto del pagaré Nro. 018256100001727 - obligación Nro. 725018250026799:

1)- Deberá informar los extremos temporales (fechas desde – hasta) en los cuales se causaron los **intereses remuneratorios**, para lo cual se deberá complementar el hecho cuarto y pretensión segunda de la demanda.

2)- Allegar la tabla de amortización de la **obligación Nro. 725018250026799** objeto de recaudo ejecutivo.

B) Respecto del pagaré Nro. 018556100008559 - obligación Nro. 725018550144607:

1)- Deberá informar los extremos temporales (fechas desde – hasta) en los cuales se causaron los **intereses remuneratorios**, para lo cual se deberá complementar el hecho noveno y pretensión quinta de la demanda.

2)- Allegar la tabla de amortización de la **obligación Nro. 725018550144607** objeto de recaudo ejecutivo.

C) Respecto del pagaré Nro. 018256100001728 - obligación Nro. 725018250026819:

1)- Deberá informar los extremos temporales (fechas desde – hasta) en los cuales se causaron los **intereses remuneratorios**, para lo cual se deberá complementar el hecho décimo quinto y pretensión novena de la demanda.

2)- Allegar la tabla de amortización de la **obligación Nro. 725018250026819** objeto de recaudo ejecutivo.

D) Se deberá determinar la cuantía del proceso conforme lo establece el Numeral 1 del Art. 26 del CGP.

E) Aportar **copia de la Escritura Pública Nro. 199 de fecha 01 de marzo de 2021** con sus respectivas notas de vigencia debidamente actualizadas.

F) Aportar **copia de la Escritura Pública Nro. 139 de fecha 07 de febrero de 2022** con sus respectivas **notas de vigencia debidamente actualizadas.**

G) Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito,** a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra del señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO C.C. Nro. 4.345.761**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: **ORDENAR** a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la**

subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10.272.155** y la tarjeta de abogado (a) **No. 76302**, para representar a la parte demandante, según el poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia de la **DRA. LAURA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053850075** y la tarjeta de abogado (a) **No. 404875**, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 106 fijado el 14 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d2db2dec5fcfcfd6294087f25a9c100bf8fb3c115303a7237e7c29f572687**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>